



ACUERDO 538 DE 2022
(21 DE SEPTIEMBRE)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO TEMPORAL, SE ADOPTA EL AJUSTE POR EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de las facultades constitucionales, legales y en especial de las conferidas en el artículo 294, 313 y 388 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE INTERESES. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros en la jurisdicción del municipio de Villavicencio, que se encuentren en mora, podrán acceder a un beneficio tributario temporal para el pago de los intereses moratorios y sanciones adeudados del periodo gravable 2021 y vigencias anteriores, con las siguientes condiciones:

1. Para el impuesto predial unificado. Los contribuyentes que, a más tardar al 30 de noviembre del 2022, cancelen la totalidad del impuesto a cargo accederán a un beneficio tributario temporal del 80% de los intereses moratorios liquidados al momento del pago.
2. Para el impuesto de industria y comercio, y complementario de avisos y tableros. Los contribuyentes que, a más tardar al 30 de noviembre del 2022, cancelen la totalidad del impuesto a cargo accederán a un beneficio tributario temporal del 80% de los intereses moratorios liquidados y sanciones al momento del pago.

PARÁGRAFO 1. El beneficio tributario temporal no aplica para pago parciales.

PARÁGRAFO 2. El beneficio tributario temporal no aplica para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que no hayan presentado la declaración de industria y comercio con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 3. El beneficio tributario temporal no aplica para agentes retenedores del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes que deseen acceder al beneficio tributario temporal no podrán extinguir la obligación a través de la dación en pago.



ARTÍCULO 2º. AJUSTE POR EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA. A los contribuyentes del impuesto predial unificado que se encuentren al día en vigencias anteriores, cuyos predios fueron objeto de actualización catastral en el año 2021, que no se les aplicó la limitante en el incremento del tributo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 43 del Acuerdo Municipal 515 de 2021, pero que paguen la totalidad del impuesto predial unificado del periodo gravable 2022, se les concederá el ajuste por equidad y justicia tributaria, en el valor liquidado por concepto de impuesto predial unificado, determinados en la tabla 3, según los grupos de afectación determinados en la tabla 1 y de acuerdo a los intervalos de avalúos en UVT definidos en la tabla del literal 2, las cuales se relacionan a continuación:

Tabla 1. Clasificación por grupos de predios, según el incremento del impuesto predial unificado en el año gravable 2022, respecto al año gravable 2021.

Grupo	Intervalo pago IPU	
	>	<=
1	100%	227%
2	227%	258%
3	258%	539%
4	539%	2.869%
5	2.869%	En adelante

Tabla 2. Clasificación de predios por avalúos catastrales expresados en UVT.

Intervalo	Avalúos UVT año base 2022	
1	0	3.552
2	3.552	7.105
3	7.105	10.657
4	10.657	En adelante

Tabla 3. Porcentajes de ajuste del valor liquidado del impuesto predial unificado para el periodo gravable 2022, según el grupo de incremento IPU e intervalo del avalúo.

Grupo de incremento IPU	Intervalo avalúo UVT – 2022			
	1	2	3	4
1	20%	15%	15%	15%
2	20%	20%	20%	15%
3	30%	30%	25%	15%
4	35%	35%	30%	25%
5	40%	40%	35%	25%



Además, los contribuyentes tendrán derecho al incentivo fiscal establecido en el inciso 1 del artículo 38 del Acuerdo Municipal 515 de 2021, el cual se aplicará al resultado del valor liquidado del impuesto predial unificado menos el ajuste por equidad y justicia tributaria.

Asimismo, para aquellos predios, a los que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- realice modificaciones en su aspecto físico, jurídico, económico o fiscal, mediante acto administrativo, que afecten la liquidación del impuesto predial unificado, se reajustará la liquidación y porcentaje concedido, de conformidad con la Tabla 1.

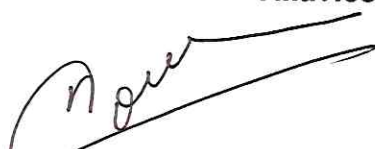
PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado, relacionados en el parágrafo anterior, podrán acogerse a este ajuste en los siguientes casos:

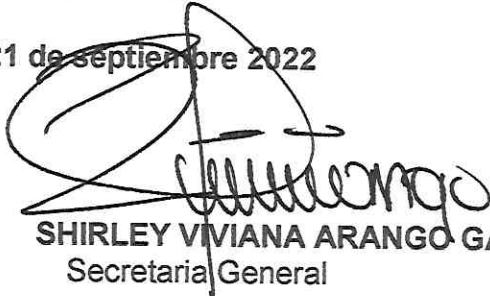
1. Pagando el 100% del valor del impuesto predial unificado, liquidado para el 2022, hasta el 31 de octubre de 2022.
2. Presentando una solicitud de facilidad de pago por concepto de impuesto predial unificado ante la Dirección de Impuestos Municipales, sin causar intereses de plazo ni moratorios, para lo cual, el contribuyente deberá:
 - a) Solicitar una facilidad de pago y pagar el 50% del impuesto predial unificado, a más tardar el 31 de octubre de 2022.
 - b) Pagar el saldo del 50% del impuesto predial unificado, antes del 30 de noviembre de 2022.
 - c) Quien incumpla con la facilidad de pago, perderá el ajuste de manera inmediata”.

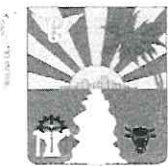
ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 21 de septiembre 2022


WALTER COCK ECHAVEZ
Presidente


SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZÓN
Secretaria General



110- 34.01-037/2022

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE
PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA Y LA SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 030 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO TEMPORAL, SE ADOPTA EL AJUSTE POR EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, que dio origen al Acuerdo Municipal No. 538 de 2022, recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta Comisión el día Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día veintiuno (21) del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

DIEGO ALEXANDER GARAY RUIZ
Presidente

SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZÓN
Secretaria General

PROYECTO CRISTINA CAMPOS.
AUX. ADMINISTRATIVO



110- 34.01-038/2022

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal No 538 de 2022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO TEMPORAL, SE ADOPTA EL AJUSTE POR EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**; fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria Extraordinaria, el día veintiuno (21) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 030 de 2022, el día dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el veintiuno (21) del mes de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

WALTER COCK ECHAVEZ
Presidente

SHIRLEY VIVIANA ARANGO GARZÓN
Secretaria General

PROYECTO CRISTINA CAMPOS,
AUX. ADMINISTRATIVO





DESPACHO SECRETARIA.

En Villavicencio, a los veintidós (22) día del mes de septiembre del 2022, se recibió el ACUERDO No. 538 de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO TEMPORAL, SE ADOPTA EL AJUSTE POR EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

Pasa al Despacho del Señor alcalde,


YANET AGUILAR MATEUS
Profesional Universitario Cps

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
septiembre 23 de 2022

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1994, artículo 91 y Ley 1551 de 2012, artículo 29, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, para su respectiva publicación.

SANCIONADO


JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde



BOLETÍN OFICIAL

SECRETARÍA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES -TIC

DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO - META

CERTIFICA QUE:	
NÚMERO DEL BOLETÍN OFICIAL	1150-08.03/159
FECHA DE EMISIÓN	26/09/2022
CONTENIDO:	
ACUERDO N°.538 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022: "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN BENEFICIO TRIBUTARIO TEMPORAL, SE ADOPTA EL AJUSTE POR EQUIDAD Y JUSTICIA TRIBUTARIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	
PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL No.159 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.	
NORMATIVIDAD. De acuerdo con lo previsto en la Ley 57 de 1985, ratificado por la ley 136 de 1994 Artículo 81 y al Acuerdo Numero 045 de 1993 (junio 9), por el cual se modifica y adiciona al acuerdo 079 de 1986, sobre publicaciones de los contratos de la administración Municipal en la Gaceta Oficial. Acordes con la Ley 57 de 1985 Artículo 1° y 5° ibidem. Ley 1437 de 2011 Artículo 65, modificado por la Ley 2080 de 2021 en su Artículo 15 "Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante..., la publicación en la página electrónica, o cualquier canal digital habilitado por la entidad..., en tanto estos medios garanticen amplia divulgación".	
Dado en Villavicencio a los VEINTISEIS (26) días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.	
 _____ VICTOR EDWIN JIMENEZ CANO Secretario de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VºBº:	N.A.	N.A.
Reviso:	N.A.	N.A.
Elaboro: JUSTO DAVID RODRIGUEZ DURAN	TÉCNICO OPERATIVO	